



DFMARNAT/1314/2019

Toluca, Mex., a 01 de marzo de 2019.

CIUDADANO  
**LUIS VILLAGRAN MUÑOZ**  
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA  
**ARMSTRONG LABORATORIOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**  
**PRESENTE**

En atención al escrito y anexos recibidos en esta Delegación Federal el 19 de febrero del año en curso, mediante el cual solicita la actualización de la Licencia Ambiental Única, derivado de la modificación en la generación de residuos peligrosos y en la producción; al respecto le comunico lo siguiente:

#### RESULTANDO

1. Que con fecha 19 de julio de 2001, mediante oficio No. DFMARNAT/SMA/F1742/497/2001, esta Delegación Federal, expidió a la empresa denominada ARMSTRONG LABORATORIOS DE MÉXICO, S. A. DE C. V., la Licencia Ambiental Única No. LAU-15/0044/2001, que se dedica a la elaboración de materias primas para medicamentos y medicinas para humano.
2. Que el 01 de julio de 2016, mediante el Oficio No. DFMARNAT/4169/2016, esta Delegación Federal, emitió la actualización de la Licencia Ambiental Única No. LAU-15/0044/2001, a favor de la empresa denominada ARMSTRONG LABORATORIOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V. derivado de aumento en la producción y cambio en la capacidad de un equipo.
3. Que el 24 de septiembre de 2018, mediante el Oficio No. DFMARNAT/5807/2018, esta Delegación Federal, emitió la actualización de la Licencia Ambiental Única No. LAU-15/0044/2001, a favor de la empresa denominada ARMSTRONG LABORATORIOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V. derivado de la modificación en la generación de residuos peligrosos y en la producción.
4. Que mediante escrito y anexos recibidos en esta Delegación Federal el 19 de febrero de 2019, la empresa denominada ARMSTRONG LABORATORIOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V. a través de su Representante Legal el C. Luis Villagrán Muñoz, solicitó la actualización de la Licencia Ambiental Única, derivado de la modificación en la generación de residuos peligrosos y en la producción, a la cual se le asignó el número de bitácora 15/LU-0536/02/19.

#### CONSIDERANDO

- I. Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracciones III y VI, 4, 5 fracciones VI, VII, XII y XIII, 109 bis, 109 bis1, 110 fracción II, 111 fracciones II, VI y X, 111 Bis, 151, 151 Bis, 160, 161 y el Título Sexto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; 21, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 54, 56, 68, 69, 70, 71 y 77, y Título Séptimo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 3, 8, 13, 14, 16 Fracción X, 35, 44, 45, 57 Fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 32 Bis Fracción XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 5, 6, 7 fracción IX, 10, 11 fracciones I y II, 13 fracción II, 16, 17, 17 Bis, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, y 26 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera; 11 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes; 16, 17, 20, 21, 24, 25, 35, 43, 44, 45, 46, 65, 68 fracción II, 71, 72, 73, 75, 82, 84, 86, 129, y 132 al 152 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los





Residuos; 2 Fracción XXX, 38, 39 y 40 Fracción IX inciso C del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT); esta autoridad es competente para conocer y dar respuesta a la petición formulada por la empresa al rubro citado.

- II. Que el Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la actualización de Licencia Ambiental Única, mediante un trámite único, así como la actualización de la información de emisiones mediante una Cédula de Operación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de abril de 1997, y el Acuerdo por el que se reforman y adicionan disposiciones al diverso antes citado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 09 de abril de 1998, esta Delegación Federal, establece los requisitos y el formato para obtener la Licencia Ambiental Única, que se emite por única vez y en forma definitiva. La cual, deberá renovarse por cambio de giro industrial, o de localización del establecimiento, actualizarse por aumento de la producción, ampliación de la planta, generación de nuevos residuos peligrosos o cambio de razón social, mediante aviso por escrito dirigido a esta autoridad administrativa y pago de derechos.
- III. Que la empresa denominada ARMSTRONG LABORATORIOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V., a través de su Representante Legal, presentó la siguiente documentación:
  - Copia simple del poder notarial, con el cual se acredita la personalidad jurídica del Representante Legal.
  - Comprobante de pago de derechos para la Actualización de Licencia Ambiental Única, por un monto de \$2,778.00 (DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 00/100).
- IV. Que la empresa denominada ARMSTRONG LABORATORIOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V., a través de su Representante Legal, presenta los requisitos previstos en los supuestos establecidos en los preceptos invocados, para la obtención de la Actualización de la Licencia Ambiental Única No. LAU-15/0044/2001.

Por lo que esta Delegación Federal en uso de sus facultades y atribuciones,

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Tener por presentados los requisitos para acordar lo relativo a la Actualización de Licencia Ambiental Única No. LAU-15/0044/2001, que realiza la empresa denominada ARMSTRONG LABORATORIOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V., a través de su Representante Legal el C. Luis Villagrán Muñoz, conforme a los razonamientos expuestos en los Considerandos III y IV, y con fundamento en los ordenamientos jurídicos citados en los Considerandos I y II del presente Oficio Resolutivo.

**SEGUNDO.-** Se autoriza la Actualización de la Licencia Ambiental Única No. LAU-15/0044/2001, a la empresa denominada ARMSTRONG LABORATORIOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V., que se ubica en Calle 2 Sur, Lote 18, Manzana 6, Colonia Parque Industrial 2000, Toluca, Estado de México, CP: 50200, que se dedica a la elaboración de materias primas para medicamentos y medicinas para consumo humano, con una capacidad instalada de producción anual de:

Producto	Forma de almacenamiento	Capacidad instalada	
		Cantidad	Unidad
Tabletas recubiertas	GT, BP	150,000,000	Pza
Tabletas sin recubrimiento	GT, BP	350,000,000	Pza





Las condicionantes establecidas en la Licencia Ambiental Única LAU-15/0044/2001, quedan modificadas de la siguiente manera:

*"CONDICIONANTES:"*

**Condicionante 1.** La empresa denominada ARMSTRONG LABORATORIOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V., a través de su Representante Legal, debe remitir dentro del periodo comprendido entre el 1 de marzo al 30 de junio de cada año a esta Delegación Federal, su Cédula de Operación Anual (COA), reportando la información generada del 1 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior. Dicha Cédula deberá ser entregada en el formato y las disposiciones legales que para tal efecto establezca esta Secretaría.

**Condicionante 2.-** La empresa denominada ARMSTRONG LABORATORIOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V., a través de su Representante Legal, deberá mantener actualizado y debidamente firmado el Plan de Atención a Contingencias el cual deberá contener la descripción de las acciones, equipos, sistemas y recursos humanos que se destinarán en caso que ocurran emisiones de olores, gases o partículas sólidas y líquidas, extraordinarias no controladas; se presenten fugas y derrames de materiales o residuos peligrosos que puedan afectar, tanto a la atmósfera, como al suelo y subsuelo, o puedan introducirse al alcantarillado. Así, también, para controlar incendios y prevenir explosiones que se podrían presentar en el establecimiento y zonas aledañas.

**Condicionante 3.-** Las emisiones contaminantes a la atmósfera de la empresa denominada ARMSTRONG LABORATORIOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V., deben ajustarse a lo establecido en los Artículos 13, 16, 17, 23 y 26 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera.

**Condicionante 04.-** Las emisiones contaminantes a la atmósfera provenientes del equipo: Caldera CAL-07 de 100 CC de capacidad, debe ajustarse a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana **NOM-085-SEMARNAT-2011**, Contaminación atmosférica-Niveles máximos permisibles de emisión de los equipos de combustión de calentamiento indirecto y su medición.

**Condicionante 05.-** Las emisiones contaminantes a la atmósfera provenientes de las actividades, áreas y/o equipos: molienda y envasado, deben ajustarse a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana **NOM-043-SEMARNAT-1993**, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas.

**Condicionante 06.-** Se deroga.

**Condicionante 07.-** La empresa denominada ARMSTRONG LABORATORIOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V., a través de su Representante Legal, debe participar en los planes de **contingencia** que instrumenten las autoridades ambientales, con el fin de controlar la contaminación que se presente por condiciones meteorológicas desfavorables o emisiones extraordinarias no controladas.

**Condicionante 08.-** La empresa denominada ARMSTRONG LABORATORIOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V., a través de su Representante Legal, debe garantizar el cumplimiento del Artículo 35 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión integral de los Residuos, en el cual se establece el procedimiento para la identificación de los residuos peligrosos, asimismo, conforme a lo establecido en los Artículos 43 y 45, en el caso de que la empresa denominada ARMSTRONG LABORATORIOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V., genere residuos que por sus características sean considerados peligrosos según la





**NOM-052-SEMARNAT-2005**, debe manifestarlos de inmediato, mediante la actualización de esta Licencia y del registro como generador de residuos peligrosos.

**Condicionante 09.** El Representante Legal de la empresa denominada ARMSTRONG LABORATORIOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V., debe ajustarse a lo establecido en los Artículos 82 y 84 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los cuales, señalan, los requisitos que deben tener las áreas destinadas al **almacenamiento** temporal de residuos peligrosos.

**Condicionante 10.** La empresa denominada ARMSTRONG LABORATORIOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V., a través de su Representante Legal, debe **contratar los servicios** de empresas debidamente autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) de conformidad con el Artículo 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 46 de su Reglamento.

**Condicionante 11.** La empresa denominada ARMSTRONG LABORATORIOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V., a través de su Representante Legal, debe sujetarse a lo establecido en los Artículos 75 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los cuales, señalan, la **documentación** que deben conservar los generadores de residuos peligrosos para acreditar el adecuado manejo de éstos y la forma en que debe realizarse el transporte de los residuos peligrosos, respectivamente.

**Condicionante 12.-** La empresa denominada ARMSTRONG LABORATORIOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V., a través de su Representante Legal, debe garantizar el cumplimiento de la legislación aplicable en materia de contaminación del **suelo** cuando ésta se produzca derivado de la generación, manejo o disposición final de materiales y residuos peligrosos de conformidad con los Artículos 68, 69, 70, 71 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 129, 132 al 152 de su Reglamento.

**Condicionante 13.-** Se deroga.

**Condicionante 14.-** Se deroga.

**Condicionante 15.** El manejo de los **residuos** peligrosos de la empresa denominada ARMSTRONG LABORATORIOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V., consistentes en: sólidos impregnados de materia prima y/o producto, sólidos impregnados de grasas y aceite, sólidos impregnados de solventes y pinturas, aceite lubricante gastado, aceite hidráulico gastado; deben ajustarse a lo establecido en los Artículos 21, 27, 33, 40, 41, 43, 44, 45, 46, 54 y 56 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 16, 17, 20, 21, 24, 25, 35, 43, 44, 45, 46, 65, 68 fracción II, 71, 72, 73, 75, 84 y 86 de su Reglamento y demás Normas Oficiales Mexicanas vigentes aplicables en la materia.

**Condicionante 16.-** La empresa denominada ARMSTRONG LABORATORIOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V., a través de su Representante Legal, debe llevar a cabo un programa de **mantenimiento** preventivo y correctivo de los dispositivos de seguridad, equipo de proceso y contra incendio, del cual debe dejar constancia mediante informes y archivo fotográfico.

**Condicionante 17.-** La empresa denominada ARMSTRONG LABORATORIOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V., no debe descargar sus Aguas Residuales a cuerpos de **agua** o bienes nacionales, sin previa autorización de la Comisión Nacional del Agua o de la autoridad local correspondiente.





**Condicionante 18.-** Todos los equipos que generen emisiones contaminantes a la atmósfera, deben contar con los ductos y **chimeneas**, así como puertos y plataformas de muestreo, para la conducción y medición de las emisiones contaminantes a la atmósfera.

**Condicionante 19.-** La empresa denominada ARMSTRONG LABORATORIOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V., a través de su Representante Legal, debe llevar una **bitácora** de operación y mantenimiento de sus equipos de proceso registrando los resultados de las mediciones de sus emisiones conforme se establece en las normas respectivas, así también, debe dar aviso anticipado a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de México, del inicio de operación de sus procesos, paros programados y de inmediato en caso de que éstos sean circunstanciales y puedan provocar contaminación, para que esta determine lo conducente, 10 días hábiles antes y en su caso 10 días hábiles posteriores a que ocurra.

**Condicionante 20.-** La presente se autoriza para una capacidad instalada de producción anual indicada en el Resolutivo Segundo de la Presente Autorización, en el domicilio de la ubicación de la empresa.

**TERCERO.-** Sin menoscabo a lo aquí fijado, la operación y funcionamiento de la empresa denominada ARMSTRONG LABORATORIOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V., a través de su Representante Legal, debe sujetarse a todas las disposiciones enmarcadas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, sus Reglamentos en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes y de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, Ley de Aguas Nacionales, Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los Reglamentos que de ellas se derivan, las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables a las actividades del mismo.

**CUARTO.-** El incumplimiento de las condiciones fijadas en la Licencia Ambiental Única No. LAU-15/0044/2001, emitida mediante oficio No. DFMARNAT/SMA/F1742/497/2001 de fecha 19 de julio de 2001, y sus actualizaciones, a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Aguas Nacionales, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, así como la presentación de quejas hacia el mismo en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales imponga a la empresa denominada ARMSTRONG LABORATORIOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V., las sanciones que correspondan de conformidad al Título Sexto, Capítulo IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como lo señalado en el Título Séptimo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y otras disposiciones jurídicas aplicables.

**QUINTO.-** Se hace constar que salvo las modificaciones antes establecidas, la Licencia Ambiental Única No. LAU-15/0044/2001, emitida mediante oficio No. DFMARNAT/SMA/F1742/497/2001 de fecha 19 de julio de 2001, es válida en todas sus condicionantes y actualizaciones para la empresa denominada ARMSTRONG LABORATORIOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

**SEXTO.-** En caso de presentarse algún tipo de contaminación que represente una contingencia, el titular deberá reparar, compensar y mitigar el daño ambiental que se ocasione, de conformidad con lo estipulado en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

**SÉPTIMO.-** La empresa denominada ARMSTRONG LABORATORIOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V., a través de su Representante Legal, deberá mantener copias respectivas del expediente de solicitud de la Licencia





Ambiental Única, de la Autorización LAU-15/0044/2001, así como de sus actualizaciones y resolutive emitidos por esta Secretaría, a efecto de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

**OCTAVO.-** El Titular o Representante Legal, en caso de solicitar una actualización a su autorización, deberá informar y presentar copia simple a esta Dependencia, de algún procedimiento administrativo instaurado por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA).

**NOVENO.-** El presente oficio se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información presentada por el Representante Legal de la empresa denominada ARMSTRONG LABORATORIOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V. En caso de existir falsedad en la información el promovente se hará acreedor de las sanciones correspondientes de acuerdo al Código Penal Federal.

**ATENTAMENTE**

**ING. JOSÉ ERNESTO MARÍN MERCADO**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de México, previa designación, mediante oficio No. 01243 de fecha 28 de noviembre de 2018, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES  
ESTADO DE MÉXICO

Bitácora: 15/LU-0536/02/19.  
Folio: 1201/19

c.c.p.- Expediente

JEM/ML/JJBB\*

*En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 30 de noviembre de 2018.*

